



Resolución Jefatural

Nº 172-2009-INDECI
San Isidro, 20 de julio de 2009

VISTOS: el Informe Técnico Nº 046-2009/INDECI/12.0, del 15 de julio de 2009, emitido por la Dirección Nacional de Logística, el Memorandum Nº 420-2009-INDECI/5.0, del 17 de julio de 2009, el Informe Legal Nº 056-2009-INDECI/5.0 del 20 julio 2009, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de junio de 2009, el Instituto Nacional de Defensa Civil, en lo sucesivo el INDECI, convocó el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva Nº 0007-2009-INDECI/12.0 (Primera Convocatoria), para la contratación de "Servicios de Alquiler de Local para las Oficinas de Control Institucional - OCI y de la Dirección Regional INDECI - Costa Centro", con un valor referencial total ascendente a S/. 90,120.00 (Noventa mil ciento veinte y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, el 07 de julio de 2009, fecha establecida en el cronograma para el acto privado de presentación de propuestas, el INDECI recibió los sobres conteniendo la propuesta técnica y económica de los postores Manuel Hermilio Villanueva Lara y Luis Víctor Paredes Duglio;

Que, mediante Memorandum Nº 002-2009-INDECI/CE RSJ 038-2009 de 08 de julio de 2009 de julio de 2009, ampliado con documento de fecha 09 de julio de 2009, el Presidente del Comité Especial designado mediante Resolución Sub Jefatural Nº 038-2009-INDECI, encargado de realizar el proceso de selección antes referido, comunicó a la Dirección Nacional de Logística que de la evaluación de la documentación presentada por el postor Manuel Hermilio Villanueva Lara, se advierte que en la "Declaración Jurada de Cumplimiento de Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio convocado", como características generales del inmueble, consigna 304 m2 como área construida de oficinas que, comparado con el área indicada en la Cotización de Alquiler de Oficinas señala 300 m2, difiere en 4 m2, por lo que solicita la inmediata fiscalización de la información referida así como la verificación del número de ambientes del inmueble ofertado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017;

Que, con fecha 09 de julio de 2009, mediante Oficio Nº 3092-2009-INDECI/12.0, se solicitó al Sr. Manuel Hermilio Villanueva Lara presentar sus descargos respecto a la supuesta incongruencia en relación al área construida de su inmueble propuesto ubicado en la Calle 21 Nº 745 - 751, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro;

Que, mediante carta s/n del 10 de julio de 2009, remitida en la misma fecha a el INDECI, el Sr. Manuel Hermilio Villanueva Lara manifiesta textualmente que "Efectivamente, en la Cotización de Alquiler de Oficinas puse 300 m2 de construcción. En el Anexo N° 03 puse 304 m2 porque realmente el inmueble ofertado tiene más de 300 m2 de área techada (...). Por lo anterior, les pido formalmente para despejar la duda presentada y otras que pudieran surgir como es el caso del número de ambientes, que designen un profesional de ingeniería y/o arquitectura que dispone INDECI y verifique si está o no está conforme lo ofertado por escrito";

Que, el 10 de julio de 2009, mediante Oficios Nros. 3108 y 3109-2009-INDECI/12.0, la Dirección Nacional de Logística solicitó a la Subgerencia Catastro Integral y a la Gerencia de Autorización y Control Urbano, de la Municipalidad de San Isidro informar sobre el área construida del inmueble propuesto por el Sr. Manuel Hermilio Villanueva Lara;

Que, el 10 de julio de 2009, el Comité Especial calificó las propuestas de los postores otorgando la Buena Pro al Sr. Manuel Hermilio Villanueva Lara, por el monto total ascendente a S/. 90,000.00 (Noventa mil y 00/100 Nuevos Soles) y un puntaje total de 96.84. El segundo orden de prelación lo obtuvo el Sr. Luis Víctor Paredes Duglio con una propuesta económica ascendente A S/. 88,920.00 (Ochenta y ocho mil novecientos veinte y 00/100 Nuevos Soles) y un puntaje de 96.50;

Que, el 13 de julio de 2009, mediante Oficio N° 428-2009-1310-SCIN-GDU/MSI, la Subgerencia de Catastro Integral de la Municipalidad de San Isidro, informó que el inmueble propuesto por el Sr. Manuel Hermilio Villanueva Lara, registra a la fecha un área construida total de 304.00 metros cuadrados, habiéndose realizado la última medición catastral en el mes de mayo de 2002. Sin embargo, el 15 de julio de 2009, mediante Oficio N° 2206-09-12.0.0-SOP-GACU/MSI, la Subgerencia de Obras Privadas de la Municipalidad de San Isidro, dicho inmueble registra un área construida de 285.66m2 en el primer piso, adicionalmente hay un área de 7.80 m2 con techo de calamina que no registra licencia de obra, estos datos corresponden al reporte catastral del 2008;

Que, el artículo 103° del Texto Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, la Sub Gerencia de Catastro Integral es la encargada para el levantamiento de información predial y de componente urbano para formular, mantener y actualizar el catastro del distrito, así como del proceso y suministro de la información catastral a los usuarios;

Que, la documentación presentada por los postores en un proceso de selección se encuentra amparada por el Principio de Presunción de Veracidad, el cual está reconocido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual la Administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

Que, conforme evidencia el Informe Técnico de Vistos, la información presentada por el postor Manuel Hermilio Villanueva Lara con relación al área construida de su inmueble no ha sido enervada por la Sub Gerencia de Catastro de la Municipalidad de San Isidro, instancia competente de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones antes mencionado;

002
005

Que, con relación al número de ambientes, mediante Memorándum N° 934-2009-INDECI/10.2, la Dirección Nacional de Prevención remitió el Informe de Verificación de fecha 14 de julio de 2009, emitido por la Jefatura de la Unidad de Estudios y Evaluación de Riesgos, legitimado por la solicitud efectuada por el propio Sr. Manuel Hermilio Villanueva Lara mediante su carta s/n de fecha 10 de julio de 2009, sobre la verificación del cuestionado número de ambientes, a través del cual se concluye que dicho inmueble consta de 11 ambientes, según el siguiente análisis:

"Para determinar la cantidad de ambientes que conforman la edificación inspeccionada es conveniente indicar los siguientes criterios normativos:

- 1) Los ambientes de la edificación debe cumplir con lo especificado en:

Reglamento Nacional de Edificaciones

Título III.1: Arquitectura, Norma A 0.10: Condiciones generales de diseño, Capítulo I: Características de diseño, Artículo 3°:

"Las obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta funcional y estética acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, con el cumplimiento de la normativa vigente y con la eficiencia del proceso constructivo a emplearse.

En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso."

Título III.1: Arquitectura, Norma A 0.10: Condiciones generales de diseño, Capítulo IV: Dimensiones mínimas de los ambientes, Artículo 21°, se indica:

"Las dimensiones, área y volumen, de los ambientes de las edificaciones deben ser las necesarias para:

- a) Realizar las funciones para las que son destinados
 - b) Albergue al número de personas propuesto para realizar dichas funciones.
 - c) Tener el volumen de aire requerido por ocupante y garantizar su renovación natural o artificial
 - d) Permitir la circulación de las personas así como su evacuación en casos de emergencia
 - e) Distribuir el mobiliario o equipamiento previsto
- Contar con iluminación suficiente."

- 2) Los pasajes de circulación de la edificación debe cumplir con lo especificado en:

Reglamento Nacional de Edificaciones

Título III.1: Arquitectura, Norma A 0.10: Condiciones generales de diseño, Capítulo V: Accesos y pasajes de circulación, Artículo 25°, se indica:

"Los pasajes para el tránsito de personas deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Tendrán un ancho libre mínimo calculado en función del número de ocupantes a los que sirven



- b) Los pasajes que formen parte de una vía de evacuación carecerán de obstáculos en el ancho requerido, salvo que se trate de elementos de seguridad o cajas de paso de instalaciones ubicadas en las paredes, siempre que no reduzcan en más de 0.15 m de ancho requerido. El cálculo se los medios de evacuación se establecen en la norma A-130
- c) La distancia horizontal desde cualquier punto, en el interior de una edificación, al vestíbulo de acceso directamente al exterior, será como máximo de 45.0 m sin rociadores o 60.0 m con rociadores.
- d) En edificaciones de uso residencial se podrá agregar 11,00 m adicionales, medidos desde la puerta del departamento hasta la puerta de ingreso a la ruta de evacuación
- e) Sin perjuicio del cálculo de evacuación mencionado, **la dimensión mínima del ancho de los pasajes y circulaciones horizontales interiores**, medido entre los muros que lo conforman será las siguientes:

✓	Interior de las viviendas	0.90 m
✓	Pasajes que sirven de acceso hasta a dos viviendas	1.00 m
✓	Pasajes que sirven de acceso hasta a 4 viviendas	1.20 m
✓	Áreas de trabajo interiores en oficinas	0.90 m
✓	Locales comerciales	1.20 m
✓	Locales de salud	1.80 m
✓	Locales educativos	1.20 m

De acuerdo a lo indicado se establecen los siguientes criterios

- 3) Es importante diferenciar las áreas destinadas a la circulación de personas como pasajes de circulación y los vestíbulos de distribución, con las áreas destinadas a los ambientes (dentro del área construida de la edificación):

Las áreas destinadas a ambientes son espacios utilizados para funciones determinadas como por ejemplo oficinas administrativas, los ambientes arquitectónicos tienen índices de ocupación según el uso para el cual ha sido concebido, en oficinas el índice de ocupación es de 9,5 m² por persona.

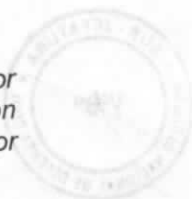
Las áreas destinadas a la circulación son espacios arquitectónicos cuya función es la de servir para el tránsito de personas, estos espacios son conectores entre ambientes, permiten el desplazamiento de las personas entre ellos o sirven de conexión entre la puerta de acceso a la edificación y los ambientes de esta (También son áreas que nos permiten circular desde la calle hacia el área construida de la edificación).

Por lo antes expuesto a continuación se indica las características del inmueble inspeccionado:
(...)

Cantidad de Ambientes:

Se han identificado 11 ambientes"

Que, el documento antes citado transgrede la presunción de veracidad que amparaba la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio Convocado" presentada por el Sr. Manuel Hermilio Villanueva Lara, en el cual señala expresamente que su inmueble consta de doce (12) ambientes cuando, de acuerdo a la normativa vigente, la información que los postores brindan en sus propuestas deben corresponder a la verdad de los hechos, pues ellos son directos responsables de la exactitud y veracidad de los documentos y la información presentada ante la Entidad, de conformidad con el



Principio de Moralidad que rige el sistema de contratación pública, teniendo dichos documentos carácter de declaración jurada, amparados por el Principio de Presunción de Veracidad¹;

Que, en tal sentido, se concluye que la información proporcionada no resulta fidedigna en el presente proceso de selección y transgrede los Principios de Presunción de Veracidad y de Moralidad que la normativa de contratación pública, con sustento legal, cautela bajo el ámbito de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual según lo establecido en su Quinta Disposición Complementaria y Final, es de Orden Público;

Que, a mayor abundamiento debe citarse lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en anteriores oportunidades², conforme al cual la conducta consistente en incluir información inexacta dentro de las propuestas, supone la contravención de estos principios por parte de los postores y amerita de plano la descalificación de sus propuestas, toda vez que aquellos contienen directrices y constituyen patrones de conducta que inspiran el sistema de compras públicas, debiendo tenerse en cuenta que son los propios oferentes los responsables de la veracidad de todos los documentos e información que presentan para efectos del proceso de selección y que, por consiguiente, en esta etapa del procedimiento administrativo correspondería descalificar la propuesta de dicho postor, por haber brindado información sobre su inmueble que no se ajusta a la realidad de los hechos, siendo irrelevante que dicha información no haya formado parte de los Requerimientos Técnicos Mínimos o no afecte su calificación³;

Que, al respecto, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 establece que "el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

Que, por lo expuesto, existen razones suficientes que desvirtúan la presunción de veracidad que amparaba a la documentación presentada por el citado postor debiéndose en consecuencia, declarar la nulidad de oficio del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° antes citado y retrotraer el proceso hasta la etapa previa al otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido por lo que, si bien se otorgó la Buena Pro a una propuesta que presentaba una información inexacta, basado en el principio de presunción de veracidad, la determinación de la responsabilidad del postor deberá ventilarse en el procedimiento administrativo sancionador respectivo, el mismo que será analizado debidamente y en el cual se actuarán las pruebas del caso y se efectuarán los descargos correspondientes, en salvaguarda del derecho de defensa del administrado y del principio del debido procedimiento administrativo, correspondiendo abrir el respectivo procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

¹ Al respecto, Resolución N° 1134-2009-TC-S2 del 22 de abril de 2009

² Véase las Resoluciones Nros. 2720-2008-TC-S1 del 24 setiembre de 2008, 2729-2008-TC-S4 del 25 setiembre de 2008

³ En ese sentido, Resolución N° 1131-2009-TC-S2 del 22 de abril de 2009

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estando a las atribuciones conferidas mediante el Decreto Ley N° 19338, normas modificatorias y conexas y el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y por el Decreto Supremo N° 095-2005-PCM, con las visación de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad del acto administrativo de otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2009-INDECI/12.0 (Primera Convocatoria), para la contratación de "Servicios de Alquiler de Local para las Oficinas de Control Institucional - OCI y de la Dirección Regional INDECI - Costa Centro", sobre la base de la motivación expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución; de la descalificación de la propuesta del Sr. Manuel Hermilio Villanueva Lara y retrotraer el proceso de selección a la etapa previa al acto de otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, a fin que todos los postores tomen conocimiento de su contenido.

Artículo 3°.- INFORMAR que ante el presente acto administrativo correspondería, de ser el caso, interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los plazos establecidos por el artículo 107° del citado cuerpo legal.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y remita copia autenticada a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese,

Luis Felipe Palomino Rodríguez
General de División EP "R"

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

